



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N°

215

11 JUN 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNAS EXCEPCIONES AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 161 DEL 7 DE MAYO DEL 2025”.**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.*

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *“Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según el artículo 3° ibídem, uno de los principios del transporte público es el del acceso al transporte, el cual implica la obligación de las autoridades competentes, de diseñar y ejecutar *“(...) políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, prevé que *“... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.*

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el parágrafo 3° del artículo 6 de la misma Ley, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ibídem consagra que *“(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que mediante Decreto N° 161 del 7 de mayo del 2025, se adoptó la medida de restricción de circulación de vehículos de Transporte Especial en el Distrito de Santa Marta, según el último dígito de la respectiva placa.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 215

17 JUN 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNAS EXCEPCIONES AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 161 DEL 7 DE MAYO DEL 2025”.**

Que el Decreto 1079 del 2015, frente al servicio de transporte terrestre automotor especial establece “Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1°. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Que considerando las necesidades primarias que se presentan con la prestación del servicio especial, resulta imperativo adicionar unas excepciones, en el artículo 3° del Decreto 161 del 7 de mayo de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al artículo tercero del Decreto 161 del 7 de mayo del 2025, lo siguiente:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Exceptúense de la restricción contenida en el presente Decreto, a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos en operación de transporte escolar, los cuales deberán contar con la demarcación que reglamente la modalidad.
- Vehículos de Servicio de Transporte Especial con capacidad superior a 5 pasajeros.
- Vehículos de Servicio de Transporte Especial que presten servicio a las Empresas Operadoras de Servicios Públicos domiciliarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación consistente en los logos de la Empresa contratante adherido o pintado en la carrocería en los laterales del vehículo.
- Vehículos de capacidad de 5 pasajeros incluyendo al conductor, que se encuentren prestando servicio a entidades públicas o a empresas privadas, siempre y cuando acrediten dicha prestación con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), sin perjuicio de la validación que realice el Agente de Tránsito con el responsable de la parte contratante, conforme lo establecido en el Art. 10 de la Resolución 6652 del 27 de diciembre del 2019 o la norma que lo modifique.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La validación y verificación de las condiciones de operación se realizarán conforme con lo dispuesto en el decreto 1079 del 2015, en su Artículo 2.2.1.6.3.3. y Resolución 6652 del 2019 en su artículo 10, ambos emitidos por el Ministerio de Transporte, así mismo se precisa, que con fin de validar que el vehículo esté en operación, así transite vacío, en el día de pico y placa, deberá portar el respectivo FUEC, que demuestre que está en servicio, ya sea iniciando el recorrido o en finalización del mismo, por haber dejado los pasajeros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las empresas podrán instalar en sus vehículos adhesivos o imanes que adviertan el desarrollo de contrato, sin que con ello, no dé lugar a que se pueda

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 215

17 JUN 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNAS EXCEPCIONES AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 161 DEL 7 DE MAYO DEL 2025”.**

validar la existencia del contrato conforme con el porte del FUEC, y el servicio que esta en desarrollo, al momento del procedimiento.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos y disposiciones contenidas en el Decreto 161 del 7 de mayo del 2025, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de este Decreto al Comandante de Tránsito de Santa Marta, a la Secretaría de Movilidad para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**FIDEL CASTRO TAPIA**  
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Rafael Rojas Matos – Director Jurídico Distrital

Proyectado por: Nasir Azar Blanco – Inspector de Tránsito y Transporte

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)  
Nit: 891.780.009-4